



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6551

17/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 74

***Sistema Nacional de Pagos. Transferencias.
Incorporación de conceptos.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto incorporar en las normas de la referencia, a partir del 1.10.18, nuevos conceptos –junto con sus respectivos códigos– tendientes a identificar en forma precisa el origen de los fondos de transferencias financieras, a los fines de facilitar el cumplimiento de las tareas que les corresponden como agentes de retención impositiva, que se detallan a continuación:

- OIN: para operaciones por venta de inmuebles cuando el vendedor no es habitualista.
- OIH: para operaciones inmobiliarias cuando el vendedor es habitualista.
- BRH: para operaciones de venta de bienes muebles registrables cuando el vendedor es habitualista.
- BRN: para operaciones de venta de bienes muebles registrables cuando el vendedor (persona humana) no es habitualista.
- SON: para suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- APC: producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ROP: como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- SIS: como producto del pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- ESE: para pagos del Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

Dichos códigos deberán ser incorporados en los canales que corresponda, de acuerdo con sus características.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A los efectos, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis D’Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

Julio Pando
Subgerente General de Medios de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS
	Sección 1. Transferencias a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

3. Entidad a acreditar.

Este campo contiene el número identificador de la entidad destino de la transacción (se incluye el número de entidad con 3 caracteres precedidos por un cero -"0"- y el número de sucursal con 4 posiciones). Al número identificador de la entidad se le adicionan 500 cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.

4. Reservado.

Este campo deberá ser completado con un cero "0".

5. Cuenta a acreditar.

Este campo indica la cuenta a acreditar, y debe contener los datos exactos de la misma. Estos datos serán tomados del bloque dos de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) incluyendo su dígito verificador. Se incluyen números del 0 al 9, alineados a la derecha.

6. Importe.

Este campo indica el importe a ser acreditado en la cuenta antes detallada.

7. Referencia unívoca de la transferencia.

Este campo indica la referencia por medio de la cual la empresa o individuo identifica unívocamente la transferencia a efectuar.

Se deberá completar con los siguientes códigos seguidos de 12 posiciones libres alfanuméricas:

Alquileres:	ALQ	Cuotas:	CUO
Expensas	EXP	Facturas:	FAC
Operaciones inmobiliarias:	OIN	Operaciones inmobiliarias habitualista:	OIH
Préstamos:	PRE	Seguros:	SEG
Honorarios:	HON	Haberes:	HAB (transferencias minoristas)
Bienes registrables habitualistas:	BRH	Bienes registrables no habitualistas:	BRN
Suscripción obligaciones negociables:	SON	Aportes de capital:	APC
Reintegros de obras sociales y prepagas:	ROP	Siniestros de seguros:	SIS
Estado expropiaciones u otros:	ESE	Varios:	VAR

8. Identificación del cliente beneficiario.

Se identifica en forma unívoca al cliente beneficiario de la transferencia, ya sea con su número de CUIT, CUIL o CDI, el campo se compondrá de la siguiente forma:



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas de fondos.

2.1. Introducción.

La presente sección tiene como objetivo definir las instrucciones operativas relativas a la funcionalidad de transferencias inmediatas de fondos.

Estas instrucciones operativas definen la forma en que operarán los participantes del sistema, los circuitos de envío, compensación y distribución de la información y las transacciones, los controles a efectuar por los participantes, las responsabilidades de los mismos y las características de la información a intercambiar electrónicamente.

2.2. Definición y características del sistema.

2.2.1. Objetivo.

La funcionalidad de transferencias inmediatas de fondos tiene el objetivo de proporcionar a los clientes un servicio de transferencias que acredite el importe “en línea” -que mejore el servicio al cliente a través de la aplicación de los estándares internacionales- contribuyendo a disminuir la manipulación de efectivo y los riesgos asociados.

2.2.2. Características.

2.2.2.1. Usuarios: personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas contempladas en el ítem siguiente.

2.2.2.2. Cuentas: caja de ahorros, cuenta sueldo/de la seguridad social, caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social, cuenta corriente especial para personas jurídicas, cuenta a la vista para uso judicial, cuenta corriente bancaria y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.

2.2.2.3. Entidades: todas las entidades financieras.

2.2.2.4. Canales habilitados: Cajero Automático (ATM), Banca Móvil (BM), Banca por Internet (BI) y Plataforma de Pagos Móviles (PPM). Las funcionalidades que requieran el ingreso de los datos de transferencias inmediatas deberán permitir seleccionar, como mínimo, entre los siguientes conceptos: Haberes (HAB), Alquileres (ALQ), Cuotas (CUO), Expensas (EXP), Facturas (FAC), Operaciones inmobiliarias (OIN), Operaciones inmobiliarias habituales (OIH), Préstamos (PRE), Seguros (SEG), Honorarios (HON), Bienes registrables habituales (BRH), Bienes registrables no habituales (BRN), Suscripción obligaciones negociables (SON), Aportes de capital (APC), Reintegros de obras sociales y prepagas (ROP); Siniestros de seguros (SIS), Estado expropiaciones u otros (EEO) y Varios (VAR).

2.2.2.5. Monedas: la operatoria estará disponible para transferencias en pesos, dólares estadounidenses y euros; entre cuentas de la misma moneda.

2.2.2.6. Disponibilidad horaria y plazos de acreditación: las transferencias inmediatas podrán ser cursadas por el cliente durante las 24 horas del día, todos los días del año. Para el caso de transferencias que –en función de sus montos– hayan requerido una habilitación especial, el horario para su curso será de 9:00 a 18:00 los días hábiles. Los débitos en las cuentas de origen y los créditos en la cuenta de destino deberán ser efectuados en línea.

Se podrán cursar por día y por cuenta:

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN “A” 6551	Vigencia: 01/10/2018	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas de fondos.

- Mediante cajeros automáticos: hasta \$ 50.000, USD 5.000 o € 5.000.
- Mediante Internet (“home banking”): hasta \$ 100.000, USD 12.500 o € 12.500.
- Mediante Plataforma de Pagos Móviles (PPM): Un importe acumulado que no exceda el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo– vigente al cierre del mes anterior pudiendo exceder ese límite en tanto se consideren medidas complementarias de seguridad.

Las entidades financieras no podrán establecer límites inferiores a los antes señalados, sin perjuicio de que podrán incrementarlos. Adicionalmente, para los casos que los clientes necesiten su ampliación para operatorias específicas podrán requerir –en forma presencial o por los canales electrónicos habilitados– la ampliación temporal de tales límites, previamente a la ejecución de la transferencia. Las entidades financieras deberán proceder a dicha ampliación limitándola al día de la operatoria prevista e informada en el requerimiento y contemplando para ello las normas vigentes sobre garantías y “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras”.

- 2.2.2.7. Costos: las transferencias inmediatas de fondos se encontrarán alcanzadas por el esquema de costos establecido con carácter general a través de la normativa emitida por el BCRA.
- 2.2.2.8. Seguridad y límites: conforme a lo establecido en la Sección 6. de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras”, se deberán satisfacer los requisitos técnico-operativos de seguridad establecidos en esa sección, con especial atención a los escenarios ETR005, ETR006 y ETR010 según corresponda, acorde con los límites que la entidad financiera admita para cursar transferencias inmediatas.

En línea con lo indicado en el párrafo anterior, -y adicionalmente a las medidas de seguridad que hayan adoptado de acuerdo con los perfiles de sus clientes, las características de sus cuentas, los movimientos que efectúen normalmente y otros criterios, se permite que las entidades financieras apliquen bajo su responsabilidad, los siguientes cursos de acción:

- El diferimiento de la efectivización de las transferencias (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados, de acuerdo con el siguiente esquema:
 - Como máximo hasta las 18 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13 horas, o
 - Hasta las 13 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13 horas del día.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2559	Transferencias de clientes o terceros			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.2.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.2.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.2.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.2.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.3.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 3101, 4229, 5113 y "B" 11318.
	1.4.1.		"B" 11318	"			
	1.4.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.4.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.4.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.5.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.5.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.6.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.6.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.7.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.7.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.
	1.7.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113, 6242, 6512, 6551 y "B" 11318.
	1.7.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.
	1.7.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.
1.7.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.	
1.7.7.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.	
1.7.8.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.	
2.	2.1.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5780.
	2.2.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5230, 5302, 5780, 5927, 5990, 6235, 6242, 6512 y 6551.
	2.3.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5302.
	2.4.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5302.